

## PRISIONES:

# el reto de la libertad

MANUEL RICO LARA \*

**E**

*«El Panóptico es una máquina maravillosa que, a partir de los deseos más diferentes, fabrica efectos homogéneos de poder.» (Michael FOUCAULT: «Vigilar y Castigar.»)*

El tema no puede quedar aislado de sus condicionamientos históricos. En efecto, la economía agraria y autosuficiente se vio —a partir del siglo XV— sustituida, en gran parte, por nuevas formas de vida e intercambio, viajes audaces y descubrimientos de lejanas tierras. Artesanos, banqueros y cambistas, tejedores... se dan cita en las ciudades, en sus abigarrados mercados, talleres y telares. Está naciendo, así, una clase social, la *Burguesía*, que viene acompañada de la ética del trabajo y el esfuerzo individual y que entroniza el dinero —mercancía de las mercancías— como instrumento de poder.

Sin embargo, es necesario esperar a la llegada violenta de la *Revolución Francesa* para que se derrumbe el ya inservible edificio del «Antiguo Régimen absolutista», ornado de residuos ideológicos, como el *origen divino del poder*, la *estructuración social estamentaria*, *corporativista*, y los *privilegios jurisdiccionales de la Nobleza*... A partir de aquel momento, quedará proclamado que: la Ley es expresión de la *voluntad general*, la soberanía reside en el pueblo, el Estado *nace* de un contrato o pacto social (Rousseau), el poder ha de estar *dividido* (Montesquieu) para que su uso no degenera en opresión y tiranía, y, finalmente, que el *Saber* y la *Razón* (es el siglo de la «Ilustración» y de las «Luces»), sustituyen al oscurantismo y la ignorancia. Un nuevo Humanismo recorre Europa y, de la mano de *Voltaire*, *Cesare de Beccaria* («Dei delitti

e delle pene») y nuestro Manuel de *Lardizábal* y *Uribe* («Discurso sobre las penas contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma»: 1782) penetra en sus instituciones y ordenamientos jurídicos, archivándose viejos Fueros y Pragmáticas pronto sustituidos por Códigos progresivos y sistemáticos. Ya en 1621, *don Francisco de la Pradilla* y *Barnuevo* había editado una obra que denomina, con el grandilocuente estilo de la época: «Suma de todas las leyes penales, canónicas, civiles y destos reynos, de mucha utilidad y provecho, no sólo para los naturales dellos, pero para todos en general.»

Se consagran, de esta manera, en el ámbito del Derecho punitivo los principios de *legalidad* de delitos y penas, *proporcionalidad* entre la gravedad de unos y otras, y *utilidad* de las sanciones. Desterradas las horribles prácticas de cadenas y grilletes, azotes, marcas infamantes, galeras y mutilaciones, aparecen, con la nueva filosofía, las *prisiones* como lugares de cumplimiento de las penas.

Impuestas, en el siglo XVIII, por los cuáqueros de *Pensylvania*, se pensaba en las virtudes que el aislamiento y la meditación provocarían en el condenado, en especial, si iban acompañadas de la lectura de la Biblia. En el Estado de Nueva York, la soledad de la noche (Auburn) se compensa con la vida en común durante el día e Inglaterra introduce las *penas indeterminadas*, de manera que su duración viene condicionada por el trabajo y la buena conducta observada por el recluso.

FUE en las postrimerías del siglo XVIII cuando un inglés—*Jeremías Bentham*— hizo el «gran descubrimiento»: la prisión que llama «Panóptica», que, esencialmente, es una dis-

posición arquitectónica («en la periferia un edificio circular, en el centro una torre»). *Foucault* ha acertado al definir este sistema carcelario como «el ojo del Poder», es decir, la traslación del modelo político de sociedad liberal que —desde registros de *Saber*—, penetra, incluso, las conciencias...

*Vigilancia* de los cuerpos, aprovechamiento del espacio, definición del ritmo, economía de movimiento y manipulación de la sexualidad, son hitos de dominación. Así, *Bentham*, resulta «el complemento de *Rousseau*». La sociedad se hace transparente, codificable. La «opinión» dicta reglas, criterios de conducta, incide en las regiones oscuras, en los rincones de sombra, para iluminar esos espacios. Se internaliza la mirada vigilante y cada uno siente ser su propio censor. El orden jurídico es propuesto como algo cerrado sobre sí mismo, acabado en sus perfiles. Quien se sale de esos esquemas es un marginado —o un delincuente— al que conviene recuperar, «resocializar» en definitiva.

«La obra de *Bentham* prefigura los elementos técnicos de gobierno en una sociedad democrática», entre ellos la economía de las penas, ha dicho —acertadamente— *María Jesús Miranda*: Se manejan —utilizan— el espacio y el tiempo, en este caso, productivo. Trabajo penitenciario como corolario del «homo faber», del espíritu calvinista que animó a la Sociedad dominada por la clase burguesa, en sus orígenes ciertamente revolucionaria.

El propio *Jeremías Bentham* nos adelanta que la prisión se convertirá en «un teatro moral», donde basta una mirada para ver todo el conjunto...

\* Magistrado-Juez de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Sevilla.



*«Interior de una prisión», de Goya.*

Febrero 1981

## PRISIONES

Elogia el *trabajo*, que resulta «padre de la riqueza» y el mayor de los bienes. Combinado con normas de sanidad y educación culmina el intento resocializador y a medida que el preso se recupera, el sistema va siendo más flexible y tolerante. Así, se prevén «panópticos subsidiarios» donde «reinará más libertad»... Naturalmente, el discurso resulta aplicable a otros establecimientos, tales como casas de salud, hospitales, manufacturas, escuelas...

Bentham alcanzó predicamento en Europa (la Francia revolucionaria lo nombra «ciudadano» en 1791) y, en nuestro país merece la atención de un Informe de la Sociedad económica matritense de Amigos del País, basado en la obra de don Jacobo Villanova y Jordán. Se trata de propiciar, de esta manera, los sentimientos humanitaristas de la época, compartidos, incluso, por Fernando VII, quien, después de su visita a las cárceles de Corte, manda demoler grilletes y cadenas...

La Constitución gaditana de 1812 había proclamado el bienestar como fin de nuestra sociedad política, y, para intentarlo era preciso cancelar el largo período del Absolutismo e instaurar la ilustración general como quería Bentham, ya que «velar por la educación de un hombre, es velar por todas sus acciones»... Así, en abril de 1811, un Real Decreto basado en una proposición de don Agustín de Argüelles, suprime el tormento y las prácticas de apremios, esposas y calabozos extraordinarios. Poco después, es abolida la pena de horca (1812), y se acomete la redacción de un Código Penal sistemático, designándose una Comisión (1814), que ve paralizado su intento con la vuelta de Fernando VII en dicho año, lo que supuso el regreso al más descarado Absolutismo. Finalmente, en 1822 se sanciona nuestro primer texto codificado con criterios científicos, y humanitarios. Lleva el nombre Calatrava, que había presidido la Comisión redactora, de la que también formaran parte Martínez Marina, Rey, Paúl, Victoria y Vadillo.

**P**RISIONES que, actuando como «el poder último que el estado democrático ejerce sobre un ciudadano» (Noval Morris), son aceptadas, en la actualidad, por este pensador americano frente al riesgo que supone su sustitución por «mecanismos más penetrantes aunque menos punitivos de control, aplicados a un número mayor de ciudadanos»...

Sin embargo, no todas las voces se alzan en defensa de la pena-prisión, desde un plazo liberal... El humanis-

mo de la «Nueva Defensa Social», en que se integran Verséle, Vassalli, Nuvo-lone, Pinatel, Ivonne Marx, y Filippo Gramatica, propone la abolición del sistema penal tradicional y una política preventiva que tienda a asegurar el máximo de bienestar general. Formu-laciones que recuerdan el modelo de «Welfare State», y que pretenden, en el orden punitivo, una finalidad socializadora a través de los medidas de seguridad sustitutivas de la pena, pues ésta, por su configuración «estática», no se adapta a esas pretensiones reha-bilitadoras...

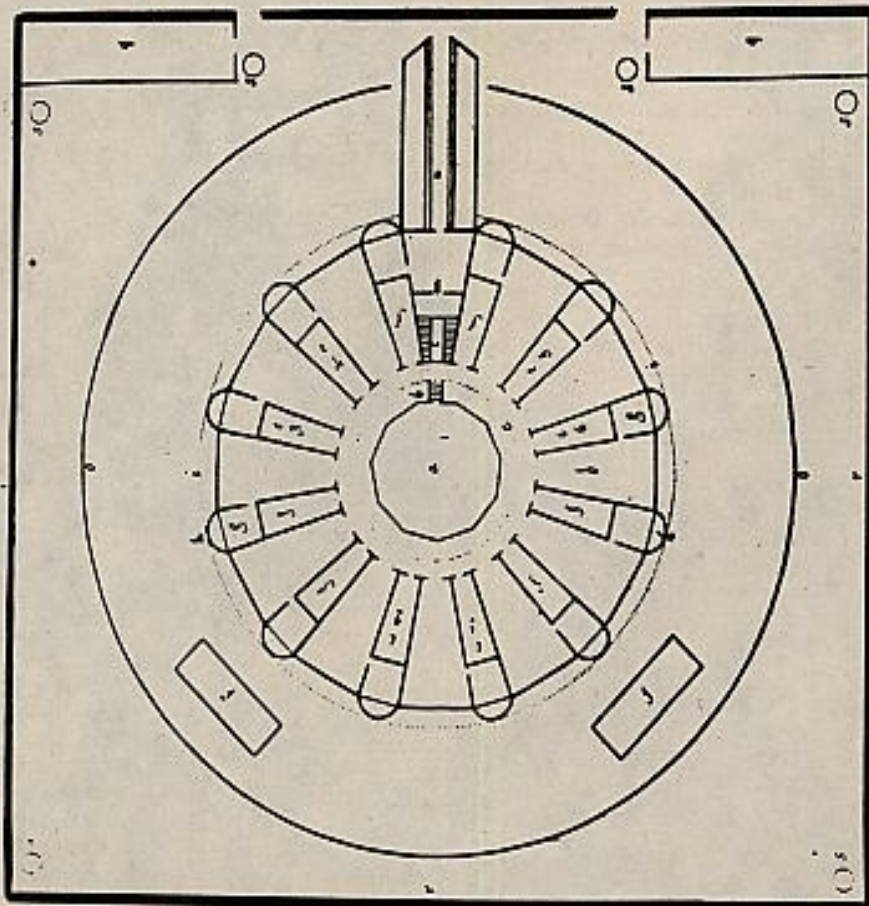
La *Criminología Crítica* (Taylor, Walton, Young), se opone a todo intento reformista que no cuestione las estructu-ras sociales y se comprometa, simultá-neamente, a su transformación... Parte de un rechazo de una sociedad meri-tocrática y competitiva, organizada en torno a valores utilitarios. Denuncian, incluso, la postura de algunos criminó-logos, de querer una progresiva «dis-criminalización» a costa, sin embargo, de un reforzamiento de los sistemas de control que, según Tomy Platt, contri-buyen a la implantación de reformas que han servido para «fortalecer el poder del Estado sobre los pobres, las comunidades del Tercer Mundo y la juventud». Trayectoria que consideran

propia de la ideología liberal aliada «con el elitismo y el paternalismo».

En cambio, una perspectiva radical define el delito como violación de derechos humanos auténticamente igualitarios frente a un derecho que consiste en «competir por una partici-pación desigual en la riqueza y el poder». Aquella visión habilita para el examen del imperialismo, racismo, discriminación sexual... Criminólogos, pues, que no se consideran defensores del orden, sino custodios de los dere-chos humanos.

En contra del positivismo que, para Richard Quinney, es mecanicista, parte del dato, y acepta el *status quo* querido por la clase dominante, se propone una filosofía crítica como «forma de vida»... y así, cabe decir que «el control del delito se transforma en el medio coactivo de comprobar las amenazas al orden económico vigente». Para encarar el problema preconizan como solución, un modelo de sociedad, basado en principios socialistas...

Dejando a un lado esta posición doctrinal —que tiene indudables acier-tos críticos, pero escasas alternativas inmediatas—, convendría descender al campo de lo posible, analizando algu-



«Plan de Bentham», con las adiciones de Villanova.

nos de los principios que animan nuestra reciente reforma penitenciaria, así como los evidentes logros que la misma recoge; no sin advertir que una decidida aplicación de los mismos y un coherente desarrollo normativo-reglamentario han de ser la respuesta democrática al serio intento innovador.

**N**UESTRO país tiene arraigada tradición penitenciaria. Manuel de Montesinos, Concepción Arenal, Victoria Kent, Carlos García Valdés así lo atestiguan. La ley General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979 (Boletín Oficial del Estado de 8 de octubre), supone un insospechado avance en relación a la legislación anterior y es ejemplo de una normativa respetuosa con los fundamentales derechos civiles, políticos, económicos y sociales del interno en la medida en que no se vean afectados por la condena.

Coincidiendo con el artículo 25 de la Constitución, proclama como fin de las instituciones penitenciarias «la reeducación y reinserción social» de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad... No olvida tampoco aspectos importantes como son: la debida clasificación por sexo, edad y naturaleza del delito, existencia de celdas individuales, derecho a vestidos o prendas propias, alimentación controlada, participación responsable en actividades educativas, culturales o deportivas, así como el control de calidad y precios de productos de consumo. El trabajo se define como un derecho y un deber, que se desarrollará en las condiciones de seguridad e higiene previstas en la legislación vigente, siendo, además, remunerado, y disfrutando los liberados que se hayan inscrito en la Oficina de Empleo dentro de los quince días siguientes a su excarcelación, de los beneficios y prestaciones correspondientes, si no reciben oferta de trabajo adecuada.

Una conquista evidente es la que limita el aislamiento en celda a catorce días, que en el supuesto de acumulación de sanciones, no podrá superar el triple de dicho periodo.

Con la salvedad de adoptar las medidas de seguridad adecuadas, se contemplan salidas en supuestos de excepcionales circunstancias familiares, y la concesión de permisos «como preparación para la vida en libertad».

Los derechos de información y petición «se ven complementados con los esenciales de comunicación en su propia lengua» con familiares y amigos

del interno, así como con Abogados, Asistentes sociales y Sacerdotes.

Sin embargo, en el supuesto de comunicaciones orales o escritas en que el Director del Establecimiento puede acordar motivadamente su suspensión («dando cuenta a la autoridad judicial correspondiente»), parece que la Ley debería haber articulado un mecanismo de revisión inmediata de tal decisión por la gravedad y perjuicios que la misma puede ocasionar.

Los establecimientos dispondrán de locales anejos destinados a visitas familiares o de allegados íntimos, lo que parece respetuoso con aquéllos aspectos entrañables de la vida de una persona que deben quedar reservados a ella misma.

**E**L tratamiento penitenciario se considera reeducador y respetuoso con los derechos constitucionales del interno, de quien se recabará su participación eficaz. Se basa en un estudio científico de la personalidad, y será individualizado, dinámico, y progresivo, así como determinante de la clasificación del interno. Se prevén programas terapéuticos comunitarios, psicoterapia de grupo, e informes sobre el futuro comportamiento en régimen de libertad. Avance que, sin embargo, no puede hacerse de forma indubitada, teniendo en cuenta las actuales aportaciones científicas en cuanto a prospección de la conducta humana, siempre aleatoria y sujeta a multitud de variantes.

Positiva resulta la creación de establecimientos de régimen abierto (semejante a los Borstal de otros países), así como la posibilidad de ser clasificado inicialmente en un grado superior o más favorable dentro del sistema penitenciario.

Se completa el panorama de la Ley con la existencia de un organismo que, evitando denominaciones tradicionalmente paternalistas, será el encargado de prestar a internos, liberados y familiares, la necesaria asistencia social.

Y, finalmente, aparece incorporada la figura del juez de vigilancia penitenciaria, semejante al «giudice di sorveglianza» italiano o al juez de aplicación de penas francés. Su misión primordial reside en hacer cumplir la pena impuesta y «salvaguardar los derechos de los internos», corrigiendo «los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan cometerse». Resuelve, así, las propuestas de libertad condicional, aprueba las sanciones de



aislamiento en celda superiores a catorce días, realiza visitas a los establecimientos, autoriza permisos de salida, y conoce del paso a establecimientos de régimen cerrado... La efectividad de esta institución judicial está —por ahora— subordinada a las necesarias modificaciones de orden procesal y orgánico que, sin duda, se examinarán lo antes posible por las Cámaras legislativas.

**E**N conclusión: necesidad de «jueces higienistas» como quería el profesor salmantino Dorado Montero, que cuenten con la colaboración necesaria de criminólogos, asistentes sociales, psicólogos y pedagogos, junto a los propios ciudadanos para hacer positiva la tarea rehabilitadora del condenado. Que las prisiones no sean la «única ratio», sino —acaso— las «última ratio» o respuesta al comportamiento delictual, ensayando otros sistemas sustitutivos (en especial para delincuentes juveniles y primarios), tales como días-multa, libertad bajo palabra, arrestos de fines de semana, sometimiento a vigilancia de delegados judiciales, residencias en hogares nocturnos, etc... que, unidos a innovaciones procesales (como la suspensión del fallo o sentencia durante un periodo de prueba), lleven a una política de prevención especial ante el delito cometido, realmente imaginativa y actual.

Y, paralelamente, estimulando la creación de Comisiones de estudio sobre prevención del delito y marginación social que, integradas por jueces, Policía de la juventud, representantes de la Administración y de las Comunidades autónomas, y, en definitiva, expertos de la educación y la conducta humana, sepan dar una respuesta preventiva general a las demandas de seguridad que reclama el ciudadano dentro de las garantías de un Estado de Derecho.

¿Idealismo? Pienso que la utopía ha de configurar la realidad del mañana inmediato. En cualquier caso, es un reto solidario a la esperanza... ■ M.R.L.